

*Decreto de 5 de febrero, fijando la inteligencia de los artículos 2º, 4º i 8º de la lei de 5 de julio de 1857, i la de 29 de julio 1858, sobre inválidos i montepíos.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º. La escala fijada en el artículo 2º de la lei de 5 de julio de 1857, a favor de las viudas, hijos, padres i madres en general, de los que murieron en la Campaña nacional, debe observarse no solo para conceder por primera vez la gracia de montepío, sino también para pasarla al siguiente en escala, siempre que el de la anterior hubiese muerto ó perdido legalmente el montepío que gozaba.

Art. 2º. Los hijos agraciados en su caso, gozarán de la pension de montepío, dividiéndose por partes iguales.

Art. 3º. Para gozar de la cédula de inválido, no es necesario que el impedimento prive absolutamente del uso de algún miembro al herido ó estropeado, hasta que le impida ocuparse en sus faenas ordinarias con el desembarazo, que antes había desempeñado; pero no se dispensará al que la herida le imprima ó cause alguna imperfección, que no le impida ejercer su oficio con espedicion.

Art. 4º. Los menores son dignos de la gracia de inválidos, desde que la hayan merecido, por haber sido impedidos en la Campaña; con tal que la soliciten dentro de los veintinueve años de edad, si lo hicieren después del curso de este tiempo, solo lo disfrutarán desde que la pidan en adelante.

En estos términos deberán entenderse los artículos 2º, 4º i 8º de la lei de 5 de julio de 1857 i la de 29 de julio de 1858.

Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, febrero 4 de 1868 – Pedro Navas, D. V. P. – J. Emiliano Quadra, D. S. – T. G. Bonilla, D. S. – Al Poder Ejecutivo – Salon de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, febrero 4 de 1868 – Hermenegildo Zepeda, S. P. – J. Argüello Arce, S. S. – F. Morazan, S. S. – Por tanto: Ejecútese. – Palacio Nacional. – Managua, febrero 5 de 1868. – Fernando Guzman.

El Ministro Guerra – Bernabé Portocarrero.